

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). El término de cinco (5) días concedidos a la parte demandante para subsanar las falencias indicadas en auto del 12 de los corrientes mes y año, dentro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicada bajo el No. 2022-00001, corrió así: Días Hábiles: 14, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2022, hasta las 6:00 p.m.

Inhábiles: 15,16, 22 y 23 de enero de 2022. Sin que la parte interesada hubiera subsanado la demanda dentro del término oportuno. A Despacho para resolver lo pertinente el 24-01-2022.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOTRAPEN PENSILVANIA”** a través de apoderado judicial y en contra de **OSCAR IVÁN ARIAS RÍOS Y MARISOL RAMÍREZ RAMÍREZ**, con radicado 2022-00001.

Mediante auto del 12 de los corrientes mes y año, el despacho **INADMITIÓ** la presente acción para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia por estado, ésta fuera subsanada por la parte demandante, providencia que fuera notificada en estado No. 002 del 13 de enero del presente año, mediante el sistema siglo XXI WEB (TYBA), como publicado en los estados electrónicos como lo establece la Rama Judicial.

Término que transcurrió los días: 14, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2022, hasta las 6:00 p.m., sin que dentro del término oportuno hubiera sido corregida la misma por la parte ejecutante.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho y con fundamento en lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a su rechazo, ordenando la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAPEN PENSILVANIA"** en contra de **OSCAR IVÁN ARIAS RÍOS Y MARISOL RAMÍREZ RAMÍREZ**, con radicado 2022-00001, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes, haciendo devolución a la parte accionante de los anexos presentados con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 009
Fecha 26 de enero de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

**Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89af26a7f3294e470fb961ffa1493513089c2ced1247506ca74e99d23a027586

Documento generado en 25/01/2022 07:08:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**